-Queda derogada la Orden ministerial de 10 de marzo de 1941, que establecia las pruebas de selección de los com-ponentes de la Orquesta Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribu-nal Supremo en el recurso contencioso-administra-tivo número 3.694-967, interpuesto por el Instituto Nacional de Peritos de Ingenieria Civil contra Resolución de 17 de diciembre de 1966

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.694-967, interpuesto por Instituto Nacional de Peritos de Ingeniería Civil, contra Resolución de 17 de diciembre de 1966 el Tribunal Supremo dicta la siguiente sentencia:

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente d'allamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil contra la Orden ministerial de Educación Nacional de 17 de diciembre de 1966 que resolviendo en reposición, desestimó el formulado contra la Orden de 25 de marzo de 1966, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por esta ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Su-premo dictada con fecha 8 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Edelmira Rodriguez Bombuy

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpues-to por doña Edelmira Rodríguez Bombuy Directora del Grupo escolar «Juna Antonio Parera», de Barcelona, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 5 de mayo de 1966 que le impuso la sanción de traslado de destino dentro de la misma localidad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el dia 8 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice:

wFallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso - administrativo, debemos declarar y declaramos: a), que no son conformes a derecho la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo de 1966 que impuso a doña Edelmira Rodriguez Bombuy Directora del Grupo escolar mixto «Juan Antonio Parera», de Barcelona, la sanción de traslado de destino dentro de la propia localidad, ni la presunta desestimación, por silencio de la propia Dirección General, del recurso de reposición ni los actos realizados en ejecución de esa sanción, actos administrativos unos y otros que declaramos nulos; b), que doña Edelmira Rodriguez Bombuy tiene el derecho de ser repuesta en su destino de Directora del expresado Grupo escolar; c), que no procede resolver sobre la petición contenida en la demanda de que se declaren nulos la sanción de amonestación acordada por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Primaria de Barcelona en su sesión de 19 de febrero de 1966 y los actos administrativos posteriores a ella dictados para su cumplimiento, y d), que tampoco procede resolver acerca de la pretensión formulada en la demanda de que queda ubsistente el referido acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Primaria, condenando a las partes a estar y pasar por cuanto se dispone en este fallo, y sin imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 10 Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Es-

tado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid. 6 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se autoriza el comienzo de actividades docentes a partir de primero de octubre próximo de la Sección Delegada mixta de Casablanca (Marruecos).

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto número 2771/1967, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27). de la Presidencia del Gobierno, la Sección Delegada mixta de Casablanca (Marruecos), dependiente del Instituto Politécnico de Tánger, y en ocasión de la terminación de las obras de construcción y acondicionamiento del edificio, conviene prevenir su apertura y co-mienzo de actividades docentes. En su virtud, Este Ministerio ha dispuesto:

1. Queda autorizado el funcionamiento de la Sección Delegada mixta de Casablanca (Marruecos), dependiente del Instituto Politécnico de Tánger, a partir de 1 de octubre de 1968.

2. Para su organización se tendrá en cuenta lo dispuesto por Decreto 91/1963 de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), regulador de las Secciones Delegadas, y para el régimen de estudios, lo establecido por Ley 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11)

3. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se amplian las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profe-sional «Sagrada Familia». de Baena (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Sagrada Familia», de Baena (Córdoba), en suplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que el indicado Centro fue clasificado como de no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial por Decreto de 19 de enero de 1961, disponiéndose por Orden de 13 de febrero siguiente que en el indicado Centro puedan cursarse unicamente las enseñanzas correspondientes al grado de Iniciación Profesional de Iniciación Profesional.

Considerando que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la del Consejo Nacional de Educación han emitido sus respectivos informes en sentido favorable para que el Centro peticionario pueda ampliar sus enseñanzas al grado de Aprendizaje, Este Ministerio ha tenido s bien disponer:

Primero.—Que las enseñanzas que se vienen cursando en la Escuela Profesional «Sagrada Familia», de Baena (Córdoba), y que fueron establecidas por Orden de 13 de febrero de 1961, se consideren ampliadas con la especialidad de Mecánica agrícola, de la Bama de Automovilismo. de la Rama de Automovilismo.

de la Rama de Automovilismo.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro
para las nuevas enseñanzas serán lo sestablecidos por Decreto
de 26 de agosto de 1957 («Boletin Oficial del Estado» de 20 de
septiembre siguiente), para el prime: curso de Aprendizaje, asi
como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletin Oficial» del Ministerio
de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario,
cuestionarios y orientaciones metodologicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletin Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de ini-

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se específica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).